

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
 Celular: 311-7676682

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION	13052-4089-001-2017-00174-00
DEMANDANTES	ALEJANDRINA PARDO PÁJARO, MARLENY DEL CARMEN PARDO DE CAMPO, MARÍA EUGENIA PARDO PÁJARO y LIBARDO CESAR PARDO PÁJARO
APODERADO	JORGE ARELLANO TIJERA
DEMANDADOS	HUMBERTO, ENRIQUE, CRISTINA, MIRTA, GUSTAVO Y MARITZA PARDO PÁJARO
CAUSANTE	MARIA DEL SOCORRO PÁJARO PUERTA (QEPD)

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso el despacho proceso de sucesión intestada de referencia y radicado, informándole que el apoderado de los demandantes, JORGE ARELLANO TIJERA, mediante memorial radicado en el correo institucional de este despacho el 29 de noviembre de 2023, reitera solicitud del 31 de enero de 2023, en el que solicita (i) se sustraiga de la sentencia proferida en este asunto el 28 de agosto de 2018, la **"PARTIDA TERCERA**, en razón de que el inmueble que se encuentra relacionado carece de Matrícula Inmobiliaria, ya que... fue adquirido por la causante mediante Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2002", motivo por el cual, según afirma, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS no ha procedido, a la fecha, a registrar la mentada providencia. Sírvase proveer.

Arjona, 13 de diciembre de 2023

CATIA DE ÁVILA ROMERO
 Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR. Arjona, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente del proceso de sucesión intestada de referencia y radicado, este despacho advierte que, como consecuencia de acuerdo de conciliación suscrito por el apoderado de los demandantes, ALEJANDRINA PARDO PÁJARO, MARLENY DEL CARMEN PARDO DE CAMPO, MARÍA EUGENIA PARDO PÁJARO y LIBARDO CESAR PARDO PÁJARO y los señores GUSTAVO PARDO PAJARO y MARITZA PARDO PÁJARO, quienes le confirieron poder para dicho efecto, y el abogado Nayib Elías Pájaro Quintana, de quien se anuncia actúa en representación de los demandados, ENRIQUE SEGUNDO PARDO PÁJARO, MIRTHA ROSA PARDO PÁJARO, HUMBERTO RAFAEL PARDO PÁJARO y CRISTINA MARÍA PARDO PÁJARO, todos herederos legítimos de la señora MARÍA DEL SOCORRO PÁJARO PUERTA (QEPD), se profirió auto del 24 de agosto de 2018 mediante el que se aprobó dicho acuerdo, por considerarlo ajustado a derecho y no violatorio de derechos sustanciales y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-213736 y 060-108656, respectivamente, por lo que ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

lo de su competencia.

Además, en dicho proveído también se ordenó que, a través de la Notaría Única del Circulo de Arjona – Bolívar, se protocolizara el acuerdo suscrito entre las partes y aprobado por este despacho, documento cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, entiende esta agencia judicial, es al que se refiere el apoderado solicitante.

Como quiera que se trata de la aprobación del acuerdo suscrito por las partes, concretamente la distribución de las hijuelas entre los legítimos herederos de la causante, previa determinación y liquidación del acervo hereditario, este despacho no accederá a la solicitud del apoderado, consistente en que se sustraiga de la sentencia proferida en este asunto el 28 de agosto de 2018, la **“PARTIDA TERCERA, en razón de que el inmueble que se encuentra relacionado carece de Matrícula Inmobiliaria, ya que... fue adquirido por la causante mediante Documento Privado de fecha 06 de Septiembre de 2002”**, atendiendo a que este, aunque se trate de una posesión, hace parte de la masa sucesoral y fue objeto del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto del 28 de agosto de 2018, circunstancia que no debe interferir con el trámite de inscripción que debe seguirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Debe recordar el despacho que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, por medio de la que se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones, señala los actos títulos y documentos sujetos a registros, entre los que se encuentran los relacionados en el literal a de la norma en cita, esto es, *“a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles”*.

Por su parte, el parágrafo 1º del artículo 16 de dicho estatuto señala que **“No procederá la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad”**, por lo que en el caso de la **PARTIDA TERCERA** –referida a la posesión que tenía la causante al momento de su fallecimiento respecto del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010200320003002-, lógico resulta que, por disposición legal, no procedería su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Sin embargo, lo anterior no impide que se realice el registro de los inmuebles de las PARTIDAS PRIMERA y SEGUNDA –referidas a los inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-213736 y 060-108656, respectivamente-, por cuanto los mismos cumplen con los presupuestos legales contenidos en las normas citadas, para ser inscritos ante dicha Oficina de Registro.

Aunque dicha inscripción es una competencia exclusiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por encontrarse dentro del ámbito de sus funciones, y por tanto no atañe a este despacho inmiscuirse



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9
Celular: 311-7676682

en su determinación de negar la misma, cierto resulta que, a la fecha, según lo informa el apoderado demandante, no se encuentra materializado el registro de lo acordado por las partes involucradas en relación a la distribución de las hijuelas de los bienes relictos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del CG del P, a fin de garantizar los derechos que les han sido reconocidos por la ley sustancial a los legítimos herederos de la causante, esta Casa Judicial ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a efectos de que, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, en lo que tiene que ver con los inmuebles de las PARTIDAS PRIMERA y SEGUNDA del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto del 28 de agosto de 2018, advirtiéndole que los mismos cuentan con Folio de Matrícula Inmobiliaria en los que procede el registro pertinente.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a efectos de que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, en lo que tiene que ver con los inmuebles de las PARTIDAS PRIMERA y SEGUNDA del acuerdo conciliatorio aprobado mediante auto del 28 de agosto de 2018, advirtiéndole que los mismos cuentan con Folio de Matrícula Inmobiliaria en los que procede el registro pertinente, esto atendiendo las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARJONA BOLÍVAR**

POR ESTADO N° 146, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario